

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1268/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Sobresee por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166222000134	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"El 09 de diciembre de 2021, la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, remitió a la Secretaría General de Acuerdos los originales del expediente del juicio de nulidad TJ/IV-52311/2020, para la substanciación del recurso de apelación RAJ.85809/2021.</i></p> <p><i>Al respecto, nos podrían informar si el recurso de apelación RAJ. 85809/2021 fue admitido y, en su caso, la FECHA en que fue notificada a la parte actora; en caso de no haber sido admitido, la FECHA en que fue devuelto a la sala ordinaria. Gracias."</i> (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta entregó el oficio TJACDMX/P/UT/0224/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma respecto a la respuesta otorgada ya que señala que el oficio que le entregaron es un trámite interno de las unidades administrativas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, notificación.	

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1268/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000099, mediante la cual requirió lo siguiente:

“El 09 de diciembre de 2021, la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, remitió a la Secretaría General de Acuerdos los originales del expediente del juicio de nulidad TJ/IV-52311/2020, para la substanciación del recurso de apelación RAJ.85809/2021.

Al respecto, nos podrían informar si el recurso de apelación RAJ. 85809/2021 fue admitido y, en su caso, la FECHA en que fue notificada a la parte actora; en caso de no haber sido admitido, la FECHA en que fue devuelto a la sala ordinaria. Gracias.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de marzo de 2022, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio TJACDMX/P/UT/0224/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual informa, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

“ ...

Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente, me permito enviarle para su amable atención, la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090166222000134**, en la que adjunta escrito que señala:

“El 09 de diciembre de 2021, la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, remitió a la Secretaría General de Acuerdos los originales del expediente del juicio de nulidad TJ/IV-52311/2020, para la substanciación del recurso de apelación RAJ.85809/2021. Al respecto, nos podrían informar si el recurso de apelación RAJ. 85809/2021 fue admitido y, en su caso, la FECHA en que fue notificada a la parte actora; en caso de no haber sido admitido, la FECHA en que fue devuelto a la sala ordinaria. Gracias..”(sic)

Lo anterior, y de acuerdo a los términos que marca, la Plataforma Nacional de Transparencia esta información deberá ser remitida a más tardar el día **23 de marzo del** año en curso.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de marzo de 2022, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“El documento que se anexa como constestación no es la respuesta a la solicitud, sino el trámite interno de la entidad.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 08 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos y remite sus anexos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la persona particular el mismo día, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 08 de abril de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través de un oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, informa lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO. Fue turnada a la Secretaria General de Acuerdos, quien tuvo a bien emitir su respuesta mediante oficio No. TJA/SGA-I-(1)183/22, lo que motivo que se digitalizara la respuesta ya que el hoy recurrente señaló como medio para recibir la información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido y estando dentro del término señalado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), el solicitante Ricardo HV presentó Recurso de Revisión en la citada Plataforma.

Al percatarnos en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de su manifestación, se procedió a revisar la Plataforma en donde advertimos que por un error humano se había seleccionado el archivo del trámite interno y no así el que contenía los dos oficios el de trámite interno y la contestación, por lo que al percatarnos de dicho error se procedió a notificar vía correo electrónico el archivo correcto, ofreciendo una disculpa así como se solicitó una audiencia de conciliación

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 88, 89, 90, 93, 169, 171, 173, 174, 176, 192, 193, 205, 212, 217, 218, 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto que sobreseer el recurso presentado, al haber quedado sin materia

...”(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron los archivos señalados, consistentes en:

TJACDMX/P/UT/0224/2022

“ ...

Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente, me permito enviarte para su amable atención, la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090166222000134, en la que adjunta escrito que señala:

“El 09 de diciembre de 2021, la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, remitió a la Secretaría General de Acuerdos los originales del expediente del juicio de nulidad TJ/IV-52311/2020, para la substanciación del recurso de apelación RAJ.85809/2021. Al respecto, nos podrían informar si el recurso de apelación RAJ. 85809/2021 fue admitido y, en su caso, la FECHA en que fue notificada a la parte actora; en caso de no haber sido admitido, la FECHA en que fue devuelto a la sala ordinaria. Gracias..”(sic)

Lo anterior, y de acuerdo a los términos que marca, la Plataforma Nacional de Transparencia esta información deberá ser remitida a más tardar el día 23 de marzo del año en curso.

...” (Sic)

TJA/SGA-I-(1)183/22

” ...

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 52, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el diverso 15, fracción XVIII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información motivo del presente oficio, **se informa que con fecha dieciséis de marzo del presente año, fue admitido a trámite el recurso de apelación RAJ. 85809/2021; por otro lado, se informa que dicho proveído no ha sido notificado a la parte actora.**

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 08 de abril de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

transparencia@tjacdmx.gob.mx

De: transparencia@tjacdmx.gob.mx
Enviado el: viernes, 8 de abril de 2022 01:56 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.nava@infocdmx.org.mx'
Asunto: RV: Atn solicitud folio 090166222000134 (INFOCDMX/RR.IP.1268/2022)
Datos adjuntos: Atencion solicitud folio 09016622200134.pdf

[REDACTED]

En atención a su solicitud ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 09016622200014, me permito adjuntar el oficio TJA/SGA-I-(1)183/22. Le ofrezco una disculpa por la confusión de archivo adjunto y si esta de acuerdo en términos del art. 250 de la Ley de Transparencia acepte una conciliación.

Asimismo, los datos de esta Unidad de transparencia para atender cualquier duda o aclaración

Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa
Titular de la Unidad de Transparencia. Lcda. Wendy Yadira Vega Madrid
Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 825-2do. Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810
Teléfono 55 5002 0100 extensión 1102 y 1335
Horario de Atención de 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico transparencia@tjacdmx.gob.mx

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los Arts. 233, 234, 235 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de acuerdo al artículo 236 de la misma Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**